



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/45/L.38
31 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 56 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Alemania, Austria, Egipto, Hungría, Irán (República Islámica del),
Países Bajos, República Socialista Soviética de Ucrania y Suecia:
proyecto de resolución

Prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares

La Asamblea General,

Considerando que los ataques o las amenazas de ataque contra las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos podrían poner en peligro el desarrollo de la energía nuclear,

Recordando la resolución GC(XXIX)/RES/444, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 27 de septiembre de 1985,

Recordando además, la resolución GC(XXXI)/RES/475, de 28 de septiembre de 1987, en que la Conferencia General, entre otras cosas, se declara:

"consciente del hecho de que un ataque armado contra una instalación nuclear podría tener como resultado liberaciones de radiactividad con graves consecuencias dentro y fuera de las fronteras del Estado que haya sido atacado,

convencida de la necesidad de prohibir los ataques armados contra las instalaciones nucleares en que pudieran producirse esas liberaciones, así como de la urgencia de concertar un acuerdo internacional a este respecto,"

1. Reconoce que un ataque armado, o la amenaza de un ataque armado contra una instalación nuclear sometida al sistema de salvaguardias, ya sea que se encuentre en explotación o en construcción, crearía una situación que obligaría al Consejo de Seguridad a actuar de inmediato conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las medidas que figuran en el Capítulo VII;

2. Exhorta a todos los Estados a que se mantengan en condiciones de proporcionar asistencia pacífica inmediata de conformidad con el derecho internacional a todo Estado que la solicite por haberse producido un ataque armado contra sus instalaciones nucleares sometidas al sistema de salvaguardias, y exhorta a todos los Estados a que acaten cualquier decisión que adopte el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta en relación con el Estado atacante;

3. Hace un llamamiento a los Estados participantes en la Conferencia de Desarme para que superen sus diferencias, e insta a todos los Estados a que cooperen para resolver satisfactoriamente esta cuestión en un futuro cercano;

4. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo Adicional de 1977 1/ de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I) 2/, y exhorta a todos los Estados partes en ese Protocolo a que consideren, en el contexto de una posible conferencia diplomática, las formas en que podría mejorarse el régimen vigente respecto de la protección de las instalaciones nucleares;

5. Toma nota de que algunos Estados, en interés mutuo, han adoptado medidas de fomento de la confianza en el marco bilateral o regional con miras a promover el objetivo de proteger las instalaciones nucleares, teniendo en cuenta las características particulares de cada región, y reconoce que otros Estados podrían adoptar medidas similares cuando procediese;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados para que, cuando revisen sus políticas militares, tengan presente el peligro que representan las liberaciones radiactivas que pueden resultar de un ataque contra una instalación nuclear;

7. Pide al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1125, No. 17512.

2/ Ibid., vol. 75, Nos. 970 a 973.

